

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2022-098

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República dispone que: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, indivisible con autonomía económica, administrativa y financiera;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que la Defensoría Pública, es un órgano autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es facultad del Defensor Público General, expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimiento y cuanto instrumento se refiera para funcionar eficientemente;

Que, mediante resolución Nro. 038-2014, de 6 de marzo de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Consejo de la Judicatura; en su ámbito de aplicación, de manera expresa señala: *“El Consejo de la Judicatura ejercerá la jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados a la Función Judicial. Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para las y los servidores de la Función Judicial (...)”*

Que, mediante resolución No. DP-DPG-2014-077 de 12 de junio de 2014, se expidió el Instructivo para la determinación administrativa de las obligaciones que se encuentren pendientes de pago a favor de la Defensoría Pública y posterior solicitud de recaudación por la vía coactiva al Consejo de la Judicatura;

Que, mediante resolución No. DP-DPG-JTC-2021-024 de 1 de marzo de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 440, del 27 de abril de 2021, se aprobó y expidió la **“REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR”**, en cuya disposición séptima se dispone: *“En razón de existir delegaciones realizadas a diversas direcciones, inclusive a directores provinciales, con anterioridad a la expedición de esta reforma integral al Estatuto Orgánico de la Defensoría Pública, con sustento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se convalida todas las delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad de la Defensoría Pública”*; y, conforme a la Resolución del Ministerio de Trabajo No. MDT-VSP-2021-008, de febrero de 2021, relacionada a la estructura del Estatuto Organizacional de la Defensoría Pública”;

Que, mediante resolución No. DP-DPG-DASJ-2022-040 de 16 de marzo de 2022, el doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, Encargado, resuelve: *“Delegar a la o el Coordinador General Administrativo Financiero, para que actúe y comparezca ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS” y el Servicio de Rentas Internas “SRI”, como*

responsable de la Defensoría Pública del Ecuador, de conformidad con los artículos 9, 74, 94, 158 de la Ley de Seguridad Social y 25 y 75 del Código Tributario, en la gestión relacionada con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades patronales y tributarias exigidas por el IESS y el SRI, así como en los procesos que se instaren en contra de la Defensoría Pública del Ecuador (...)";

Que, es necesario actualizar y adecuar la reglamentación interna respecto a la gestión de coactivas de la Defensoría Pública, acorde a las reformas internas organizacionales y de estructura emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, Encargado;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales;

RESUELVE:

Expedir la Reforma del Instructivo para la Determinación Administrativa de las Obligaciones que se encuentren pendientes de pago a favor de la Defensoría Pública y posterior solicitud de recaudación por la vía coactiva al Consejo de la Judicatura.

Artículo 1.- La determinación administrativa de las obligaciones que realice la Dirección Financiera a favor de la Defensoría Pública, será en razón de:

- Anticipos de viáticos otorgados a sus servidores.
- Anticipos de remuneraciones otorgados a sus servidores.
- Sanciones pecuniarias determinadas por el Consejo de la Judicatura o por los jueces en contra de defensores públicos.
- Pagos en exceso o indebidos a sus servidores o ex servidores.
- Multas, ejecución de garantías a contratistas de bienes, servicios, obras, arrendamiento, incluso los de consultoría.
- Glosas impuestas a la Defensoría Pública.
- Las demás obligaciones pendientes de pago que por cualquier concepto se deban a la Defensoría Pública, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Para la determinación de lo adeudado en concepto de anticipos de viáticos, alimentación o movilización al interior o exterior del país, se observará la normativa vigente que corresponda y que sea emitida por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 3.- En lo referente a anticipos de remuneraciones, se considerará que la obligación se encuentra para proceso de coactiva, luego de haber agotado las gestiones persuasivas. Por gestiones persuasivas se debe entender a la insistencia escrita de su recaudación, esto por tres ocasiones en un intervalo de quince días, a partir de la exigibilidad de la obligación por terminación de su plazo u otra condición.

Artículo 4.- Las sanciones pecuniarias establecidas en contra de las y los servidores de la Defensoría Pública, incluyendo aquellas impuestas por los jueces a los Defensores Públicos, se considerarán pendientes de pago si, el servidor sancionado no la cancelare dentro del plazo establecido al efecto en la respectiva resolución administrativa o providencia ejecutoriada.

Artículo 5.- Para el caso de pagos en exceso o indebidos a servidores o ex servidores de la institución, se considerará que la obligación se halla pendiente cuando, a pesar de haberse cumplido el procedimiento que se señala a continuación, el servidor o ex servidor no hubiere reintegrado la totalidad de lo adeudado:

- a. La o el Director de Administración del Talento Humano comunicará a la o el Director Financiero sobre las circunstancias y motivos del pago en exceso o indebido;
- b. La o el Director Financiero comunicará el particular a la o el Coordinador General Administrativo Financiero, determinando la obligación y solicitará autorización para su recaudación administrativa;
- c. Con dicha autorización, la o el Director Financiero notificará a la o el servidor o ex servidor, concediéndole el término de 15 días para que proceda a su devolución, más los respectivos intereses calculados a partir de la fecha de realizado el pago en exceso o indebido, o, si fuere servidor activo, para que autorice se le descuenta de su próxima remuneración mensual en la institución.

En el caso de que el servidor involucrado, antes de realizar el pago correspondiente, cesare en sus funciones, se procederá al descuento respectivo de la liquidación de haberes que le corresponda; si a pesar de ello se mantuviere un saldo pendiente, se procederá conforme se halla previsto en el inciso anterior.

Artículo 6.- Tratándose de glosas u otras obligaciones que por cualquier concepto se deban a la Defensoría Pública, se considerarán pendientes de pago cuando la persona natural o jurídica involucrada no la cancelare en su totalidad dentro del plazo que se le conceda en la comunicación escrita que le dirija la o el Director Financiero.

Artículo 7.- Luego de que se hallen establecidas las obligaciones a favor de la Defensoría Pública pendientes de pago, la o el Director Financiero elevará el correspondiente informe a la o el Coordinador Administrativo Financiero, quien elaborará y suscribirá la correspondiente Orden de Cobro, por medio de una liquidación de la obligación, realizando tal determinación administrativa, y procederá a remitir al Consejo de la Judicatura el pedido al cual se refiere el Art. 12 del "Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura", adjuntando todos los documentos previstos en él.

Artículo 8.- Sobre la base de la liquidación de la obligación indicada en el artículo anterior, la o el Director Financiero dispondrá al Área de Contabilidad de la Defensoría Pública, el registro en el sistema informático del Ministerio de Economía y Finanzas de las respectivas cuentas por cobrar.

Artículo 9.- Para el registro de los pagos, el deudor deberá depositar en la Cuenta Corriente No. 7371136 del Banco del Pacífico de la Defensoría Pública el valor de la deuda y remitir al Juzgado de Coactiva de la Función Judicial o sus delegados el comprobante original de depósito efectuado.

Posteriormente, el Juzgado de Coactiva informará mediante Oficio a la Dirección Financiera de la Defensoría Pública, sobre las recaudaciones realizadas en forma mensual, a excepción de las multas que han impuesto los jueces a los Defensores Públicos, las cuales se descontarán directamente del Rol, tal como lo indica el Art. 4 de la presente resolución.

La Dirección Financiera se encargará del seguimiento del proceso coactivo en el Consejo de la Judicatura, hasta la finalización del mismo.

Disposición Derogatoria

Única.- Deróguese la Resolución No. DP-DPG-2014-077 de 12 de junio de 2014, con la que se expidió el Instructivo para la determinación administrativa de las obligaciones que se encuentren pendientes de pago a favor de la Defensoría Pública y cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente resolución.

Disposiciones finales

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- De su ejecución encárguese a la o el Coordinador General Administrativo Financiero, a la Dirección Financiera y Dirección de Administración de Talento Humano.

Tercera.- Se dispone a Secretaría General realizar el trámite correspondiente en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 28 de julio de 2022.

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Ab. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Ab. Marco Maldonado C. Director de Asesoría Jurídica	